

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil – Familia mediante Sentencia del veinticuatro de agosto de 2021 *confirmó* la Sentencia proferida el día 27 de octubre de 2020 mediante el cual se negaron la pretensión de la demanda incoada por los señores Natalia Orozco Arcila, Camilo Andrés Ceballos Zapata a título personal y en representación de sus hijos Simón Ceballos Orozco, Julieta Ceballos Orozco y Celeste Ceballos Orozco y por la señora Nancy María Arcila Molina dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Médica adelantado en contra de La Clínica Versalles De Manizales S.A Y Coomeva Entidad Promotora De Salud S.A con radicado 17001-31-03-006-2019-00017-00.

Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, marzo 10 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: NATALIA OROZCO ARCILA,
CAMILO ANDRES CEBALLOS ZAPATA
SIMON CEBALLOS OROZCO,
JULIETA CEBALLOS OROZCO
CELESTE CEBALLOS OROZCO
DEMANDADOS: CLINICA VERSALLES DE MANIZALES S.A Y
COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A
LLAMADOS EN G. ALLIANZ SEGUROS S.A
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA S.A
RADICADO: 17001-31-03-006-2019-00017-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, dispone lo siguiente:

2. DECISION

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil – Familia en Sentencia del 24 de agosto de 2021, ello conforme lo establece en el artículo 329 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se procederá con la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80831056f85e1e621eb260d01e7c6ed23f82ad18b1c663c5a8d03cec4c86cede**

Documento generado en 10/03/2022 03:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>